# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 15 ABR 2015

**VISTOS:**

El expediente con Registro N° 2865-2013, Informe Técnico N°047-2013-MSC-GIDU-MDCC, de fecha 28 de febrero del 2013, Proveído N° 1591-2013-GIDU-MDCC, Oficio N° 031-2013-SGOPCU-MDCC, Oficio N° 369-2013-MPA-GIDU /SGAHC de fecha 08 de abril del 2013 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Proveído N° 288-2013-SGOPCU-GIDU-MDCC, Informe N° 0148-2013-LRSC-SG.OO. PP-GIDU-MDCC, expediente N° 10485-2013, el administrado interponer Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 236-2013, Proveído N° 389-2013-SGOPCU-GIDU-MDCC, Informe legal N° 023-2015-SGALA-MDCC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito por Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con documento de Registro N° 2865 de fecha 31 de enero del 2013, presentado por la **Asociación el Mirador Sector 9-A-APIPA**, y representado por el presidente el señor Percy Puma Almanza, mediante la cual **solicita el procedimiento de Visación de Planos del predio ubicado en el sector Margen Izquierda del Cono Norte - Asociación el Mirador Sector 9-A-APIPA del distrito de Cerro Colorado**, provincia y Departamento de Arequipa.

Que, con Oficio N° 369-2013-MPA-GIDU /SGAHC de fecha 08 de abril del 2013, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Arequipa indican que dicha Asociación no ha realizado ningún trámite de saneamiento físico o aprobación de habilitación urbana de la asociación aludida;

Que, mediante la Resolución Gerencia N° 236-2013-GIDU-MDCC, se declara improcedente el pedido de Visación de Planos solicitada por la Asociación El Mirador Sector 9-A – APIPA;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de interposición del recurso es de quince (15) días perentorios. Al respecto se puede apreciar de la constancia de notificación, que esta fue notificada al solicitante con fecha 25 de Abril del año 2013 y presentó su recurso con fecha 09 de Mayo del 2013, encontrándose entonces dentro del plazo que señala el dispositivo legal antes mencionado;

Que, asimismo, de conformidad con el Art. 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala lo siguiente: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". Al respecto el recurso presentado se fundamenta en cuestiones de puro derecho, cumpliendo con el primer requisito. En relación al segundo requisito se aprecia que si bien se ha dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se ha presentado con atención al despacho de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en consecuencia en aplicación al principio de informalidad se ha cumplido con el segundo requisito que prescribe la norma legal citada;

Que, avocándonos al fondo del asunto, en primer lugar es necesario precisar que el recurso interpuesto invoca hechos que han sido materia de verificación por parte de la entidad como son el que se ha verificado que existen actos posesorios de su integrantes esto contenido en el Informe N° 047-2013-MSC.GIDU-MDCC de fecha 28 de Febrero del año 2013, asimismo señala que del Oficio N° 369-2013-MPA-GDU/SGAHC de fojas (26) cursado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, informa que el predio que vienen ocupando es uno que constituye *"aporte público"*. Sin embargo la figura de la renuncia a la afectación posibilita que una afectación en uso se extinga por la renuncia a la afectación, que por la sola existencia de esta figura jurídica se debe de declarar fundado dicho recurso;

Que, asimismo señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano debió de haber aprobado su pedido de Visación de Planos dado que es una de sus obligaciones la de reconocer a los asentamientos humanos y promover su desarrollo;

Que, de la evaluación de los argumentos planteados por parte del apelante se puede apreciar que no existe discusión respecto de la normativa invocada en la resolución recurrida, el apelante simplemente se ha limitado a señalar que al existir la figura de la renuncia a la afectación la municipalidad debe de declarar fundado su recurso, señala asimismo que siendo una de las atribuciones de los gobiernos locales el reconocimiento de los asentamientos humanos es que se debió de declarar fundado el recurso interpuesto, pero al respecto señalar que el reconocimiento a que hace alusión el apelante se refiere a las atribuciones que tiene todo gobierno local de reconocer a las directivas de las organizaciones sociales del distrito con el objeto de conocer si estas están organizadas legalmente y quienes tienen la representatividad de la misma, careciendo de sustento legal dichas afirmaciones.

Que, en consecuencia de lo argumentado por el impugnante no se puede apreciar que haya desvirtuado los argumentos esgrimidos en la resolución recurrida, máxime que ha realizado una serie de citas legales que no guardan relación con el fondo del asunto, por lo que deberá de declararse improcedente el recurso interpuesto y confirmarse en todos sus extremos la resolución recurrida.

Que, por estas consideraciones, haciendo uso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por parte de la ASOCIACION EL MIRADOR SECTOR 9-A – APIPA representado por su presidente el Sr. Percy Puma Almanza, en contra de la Resolución Gerencia N° 236-2013-GIDU-MDCC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 236-2013-GIDU-MDCC que declaró improcedente el pedido de Visación de Planos presentado por el impugnante.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General la notificación al administrado conforme a ley y a las Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera pertinente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel B. Vera Paredes
ALCALDE